

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PARQUE EÓLICO ESCEPAR, S.A. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HIBRIDACIÓN ESCEPAR DE 29,42 MW INSTALADOS, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLALBA DEL REY Y TINAJAS, EN LA PROVINCIA DE CUENCA.

Expediente: INF/DE/303/23 (PEol-FV-013)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortíz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de julio de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Parque Eólico Escepar, S.A. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Hibridación Escepar de 29,42 MW instalados, y sus infraestructuras de evacuación, y declaración, en concreto, de utilidad pública, en los términos municipales de Villalba del Rey y Tinajas, en la provincia de Cuenca (PEol-FV-013), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 8 de junio de 2023 esta Comisión emitió informe sobre la propuesta de Resolución citada, el cual concluía que conforme a la documentación remitida por la solicitante a la DGPEM y por esta a la CNMC no era posible evaluar su capacidad legal ni económico-financiera; sí pudo acreditarse la capacidad técnica. La solicitante ha remitido respecto a las capacidades que no habían

podido ser verificadas nueva documentación que la DGPEM ha adjuntado a su oficio de fecha 28 de junio de 2023, con entrada en esta Comisión el 29 de junio.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece PARQUE EÓLICO ESCEPAR, S.A.

El solicitante de la autorización, PARQUE EÓLICO ESCEPAR, S.A., consta en la enumeración de participadas en más de un 75% por ACCIONA, S.A. incluida como ‘Anexo I. Sociedades del Grupo’ al Acta de Manifestaciones (Titularidad Real) suscrita ante notario con fecha 21 de junio de 2019 en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril¹, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo. En particular, PARQUE EÓLICO ESCEPAR, S.A. figura con una participación efectiva del 100,00%, integrada en el ‘Subgrupo Ceólica’.

¹ Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

PARQUE EÓLICO ESCEPAR, S.A. consta asimismo en la enumeración de sociedades del grupo CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. incluida como Anexo I a su Informe de Auditoría al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, con una participación efectiva del 100% de la que es titular CEÓLICA HISPANIA, S.L.U.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida².

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad legal de la solicitante se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de fecha 8 de junio de 2023.

2.5. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante, PARQUE EÓLICO ESCEPAR, S.A., comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este nuevo informe se han incluido las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 firmadas por sus administradores mancomunados, las cuales reflejan una situación patrimonial equilibrada, si bien no se ha aportado el correspondiente justificante de su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera de CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. y sociedades dependientes:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este nuevo informe se comprueba que al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre

² PARQUE EÓLICO ESCEPAR, S.A. fue constituida originalmente por Gamesa Energía, S.A. como 'Sistemas Energéticos Villalba, S.A. Unipersonal' mediante escritura otorgada el 20 de julio de 2004 ante el notario de Zamudio D. José Antonio González Ortiz, y así inscrita el 24 de agosto del mismo año en el Registro Mercantil de Toledo. Con fecha 28 de febrero de 2007 fueron elevadas a escritura pública ante el notario de Madrid, D. Andrés de la Fuente O'Connor las decisiones del socio único, con Acciona Desarrollo Corporativo, S.A. y Acciona Corporación, S.A. como administradores mancomunados, entre las que se encuentra el cambio de denominación de la solicitante por la actual. Según el artículo 2.a) de sus estatutos, «*La Sociedad tendrá por objeto: La promoción, construcción, explotación, gestión y administración de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de origen renovable, residuos y cogeneración [...]»*», entre otros.

de 2022 presentaba una situación patrimonial equilibrada, reflejada en el correspondiente informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas emitido por auditor independiente.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las sociedades analizadas, se concluye que:

De acuerdo con la información aportada por el solicitante la DGPEM, y por esta a la CNMC, se concluye que la capacidad económico-financiera de PARQUE EÓLICO ESCEPAR, S.A. resultaría acreditada de aportarse el justificante del depósito de sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil correspondiente, que certifique su validez. En lo que respecta al grupo empresarial al que pertenece, su capacidad económico-financiera se considera satisfactoriamente acreditada, pues presentaba una situación patrimonial equilibrada a 31 de diciembre de 2022.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Parque Eólico Escepar, S.A. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Hibridación Escepar de 29,42 MW instalados, y sus infraestructuras de evacuación, y declaración, en concreto, de utilidad pública, en los términos municipales de Villalba del Rey y Tinajas, en la provincia de Cuenca (PEol-FV-013), esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica establecidas en los términos anteriormente expuestos y a falta de cotejar que sus cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la nueva documentación aportada por el promotor en respuesta al requerimiento de la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).